

Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 258

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	25 de julio de 2019
Inicio:	08:32 horas
Finalización:	08:44 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Darío Ríos Amezcuita contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento del Tolima - Secretaría de Educación con radicación 73001-33-33-003-**2018-00328-00**.

Sesión

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADO:** Se hace presente el abogado Huillman Calderón Azuero identificado con c.c. 14.238.331 y T.P.102.555 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA -APODERADOS

- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:** Se hace presente la abogada MARÍA JOHANA ARIAS FAJARDO identificada con C.C. 1.104.694.348 del Libano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**, así como de ningún apoderado del **Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la demandada Departamento del Tolima no propuso excepciones previas, FONPREMAG no contestó la demanda y no se observa de oficio la configuración de alguna, por lo que se dispuso continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente proceso, se evidencia que los hechos relevantes acreditados hasta esta instancia, son que el señor Dairo Ríos Amezcuita se encuentra retirado del servicio docente y que a través de Resolución 03235 del 01 de agosto de 2013, le fue reconocida su pensión de jubilación, la cual fue reliquidada por retiro definitivo del servicio a través de la Resolución 4701 del 16 de julio de 2019, tomando como base de liquidación los factores allí señalados y sin ordenar el pago de la mesada adicional de mitad de año

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que, los **problemas jurídicos** se centrarán en:

1. Determinar si el demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, en la medida de sus competencias, le reliquiden y paguen la pensión de jubilación de la que es beneficiario, con inclusión del 75% todos los factores salariales devengados durante el año inmediatamente anterior al retiro pensional.
2. Establecer si el demandante tiene derecho a que se le reconozca y pague la mesada adicional del mes de junio, conocida como mesada 14.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra los apoderados de las entidades demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial del Departamento del Tolima señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo dentro del proceso, para lo cual allegó la certificación que será incorporada al expediente.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declaró fallida la etapa de conciliación y se ordenó continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (fls. 4-14).

7.2. Parte demandada

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL: No contestó la demanda.

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA: Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos obrantes en el expediente (fls. 57-88)

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	Junio 27 de 2019
Inicio:	08:39 horas
Finalización:	08:44 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

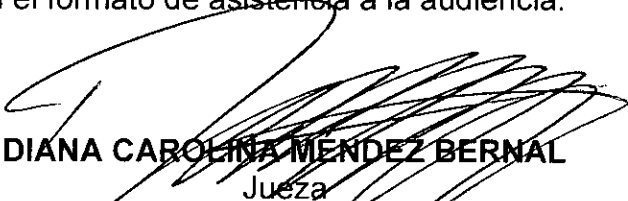
Parte demandante (*minuto 6:42 a 7:07*)

Parte demandada (*minuto 7:10 a 7:20*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será, accediendo parcialmente a la pretensión tendiente a que en la reliquidación de su pensión, sean incluidas las horas extras que devengó como factor de liquidación y denegando la pretensión de reconocimiento de la mesada 14, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL

Jueza


KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTES	DAIRO RIOS AMEZQUITA
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2018-00328-00
Fecha	25 DE JULIO DE 2019
Hora de Inicio	
Hora de finalización	

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
H-Johanna Arias	1104694343 240511	Arrodadora DTOTolima	edificio Guber Tolima pso 70	mullu.arias@tolima.gov.co	314419301	Johanna A.
Huillman Caldanes Pineda	14238731 Ibagué	Apoderado DPRC	calles 6. V. 1-36 B/cor 1. Palen	huillman@htrn.com	3002104181	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA